RV: recurso de queja

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/02/2024 15:18
Para:Correspondencia Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (420 KB)
recurso de queja.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la (Ley 527 del 18-08-1999).

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Andres Montoya montoya <Andres570@outlook.com>
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 3:09 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de queja

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Asunto: *recurso de reposición y en subsidio el de queja*
Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE*: GABRIEL ARIZA BAQUERO*
DEMANDADO*: MARIA ESPERANZA GONZALEZ*
CESAR AUGUSTO LOPEZ
RADICADO: *630013103004-2021-0008800.*

Cordial Saludo.

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.876 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, y conforme a las facultades inherentes a mi otorgadas, en atención al auto interlocutorio proferido por su despacho el día*

19 de febrero del 2024, notificado por estados electrónicos el mismo día, me permito interponer ***RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA,*** *con fundamento en lo previsto por el inciso segundo literal e del artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, en contra de este, particularmente frente a la decisión de negarse el recurso de apelación propuesto en anteriores actuaciones de la parte demandante, haciendo énfasis en los criterios en los que se basó el juzgado para llegar a este veredicto.*

Atentamente,

JULIAN AN ANDRES MONTOYA MONTOYA
C.C 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío
T.P 341.128 del C.S. de la J

Julian Andres Montoya M.
Abogado
Edificio Torre Colseguros calle 21 No. 16 – 46 oficina 407
E-mail: andres570@outlook.com
Celular. 3128692893
Armenia Quindío

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Asunto: *recurso de reposición y en subsidio el de queja*
Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE*: GABRIEL ARIZA BAQUERO*
DEMANDADO*: MARIA ESPERANZA GONZALEZ*
CESAR AUGUSTO LOPEZ
RADICADO: *630013103004-2021-0008800.*

Cordial Saludo.

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.876 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, y conforme a las facultades inherentes a mi otorgadas, en atención al auto interlocutorio proferido por su despacho el día 19 de febrero del 2024, notificado por estados electrónicos el mismo día, me permito interponer* ***RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA,*** *con fundamento en lo previsto por el inciso segundo literal e del artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, en contra de este, particularmente frente a la decisión de negarse el recurso de apelación propuesto en anteriores actuaciones de la parte demandante, haciendo énfasis en los criterios en los que se basó el juzgado para llegar a este veredicto, los cueles expongo a continuación:.*

ANTECEDENTES PROCESALES.

Como primera medida, señala el auto en su parte motiva lo siguiente:

1-En el Juzgado Cuarto Civil de Armenia, cursa proceso ejecutivo singular, bajo el radicado 2021-0088, cuyo ejecutante es el señor GABRIEL ARIZA BAQUERO y ejecutados la señora MARIA ESPERANZA GONZALEZ y el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ ARANGO.

2-Así, mediante auto de la fecha junio 09 de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del suscrito.

3- en marzo 01 del 2023 mediante memorial, el suscrito solicito el link de acceso al expediente digital del proceso, al cual se le brindo respuesta el 02 de marzo de la misma anualidad al correo electrónico de la parte actora.

4- mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, el despacho en conocimiento decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por la presunta inactividad por la parte actora, dentro de los años anteriores, a la expedición del auto en mención, tal como lo estipula el artículo 317 del código general del proceso.

5- médiate memorial el día 31 de enero del 2024, se presentó recurso de reposición, contra el auto del despacho que decreto el desistimiento tácito del proceso, alegando en el recurso, que el memorial mediante el cual, se le solicita al juzgado el acceso al expediente digital es una actuación, y que en el literal C del artículo 317, hace hincapié en que cualquier ***actuación de cualquier naturaleza****, ya sea, de oficio o de parte, interrumpirá los términos del artículo 317 del C.G.P.*

6- es así, que, mediante providencia del 19 de febrero del 2024, el accionado decide no reponer, y mantenerse en la postura inicialmente expuesta por el despacho judicial, en el auto de fecha 30 de enero del 2024.

7- adicional a esto en la parte resolutoria de la providencia, niega el recurso de apelación, desconociendo lo estipulado en el literal e numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA.

*dentro del presente tramite, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, mediante la providencia dictada el 19 de febrero del 2024, se negó a conceder el recurso impetrado por este apoderado judicial, y en su parte resolutoria del numeral segundo, dispuso lo siguiente: "**SIN LUGAR** a conceder la apelación formulada de manera subsidiaria a conceder el recurso de apelación", lo cual afecta el debido proceso de mi poderdante, al no concedérsele el recurso solicitado, y desconociendo así la norma que se cita a continuación:*

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> ***El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:***
>
> *e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado **y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;***

es así, que al concedérsele el recurso de apelación se estaría configurando, por parte del despacho defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al negar el recurso de apelación e impedir que un juez de mayor jerarquía revise, las providencia por el dictadas.

PETICIONES.

PRIMERA: REVOCAR para **REPONER** el auto de fecha 19 de febrero del 2024, notificado por estado el mismo día, en el cual se dispuso: *"**SIN LUGAR** a conceder la apelación formulada de manera subsidiaria a conceder el recurso de apelación"*, por la razón de orden legal aducida, para que en su lugar se conceda el recurso de alzada ante el superior funcional jerárquico.

SEGUNDO: En caso de NO REPONER el auto mencionado, solicito al despacho conceder como subsidiario el **RECURSO DE QUEJA**, para lo cual solicito se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias con la cuales se surtirá el medio de impugnación propuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del C. General de Proceso.

Atentamente,

JULIAN AN ANDRES MONTOYA MONTOYA
C.C 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío
T.P 341.128 del C.S. de la J

Edificio Torre Colseguros Calle 21 No. 16 – 46 oficina 407
E-mail: andres570@outlook.com
Cel. 3128692893
Armenia Quindío

Julian Andres Montoya M.
Abogado

Edificio Torre Colseguros Calle 21 No. 16 – 46 oficina 407
E-mail: andres570@outlook.com
Cel. 3128692893
Armenia Quindío